CORPORINOQUIA

Resolución: 700.36.25 0015 Fecha: 21 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES Y APROVECHAMIENTO FORESTAL"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, El Departamento de Arauca, a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, radicó ante esta Corporación, bajo el arraigado N° AR-2025-00117 del 29 de enero de 2025, solicitud correspondiente a la obtención de los permisos ambientales de: Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato del presupuesto oficial en relación con el proyecto a desarrollar.
5. Certificado Electoral E-28 de fecha 06 de noviembre de 2023.
6. Cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA.
7. Acta de posesión del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA N° 002 de fecha 01 de enero de 2024, como Gobernador del Departamento de Arauca.
8. Resolución N° 949 de 2016 suscrita por la Gobernación del Departamento de Arauca, en donde se delega en cabeza de la secretaria de Infraestructura Física Departamental, entre otras, las funciones de tramitar los permisos ambientales requeridos para la ejecución de obras del Departamento.
9. Acta de posesión de, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI N° 015 de 05 de enero de 2024, como Secretaria de Infraestructura Física Departamental.
10. Cedula de ciudadanía de, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI.
11. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e infraestructura del Municipio de Arauquita.
12. RUT del Departamento de Arauca.
13. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0111 del 19 de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Resolución: 700.36.25 0015 **Fecha:** 21 MAR 2025

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR.2025-00321 del 20 de febrero de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, solicitó la expedición de la factura por los servicios de evaluación de acuerdo con los servicios ambientales solicitados.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0122 del 21 de febrero de 2025, allegó con destino al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, factura SAFE N°. 5179 del 21 de febrero de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que a través de radicado N° AR-2025-00406 de 03 de marzo de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, allegó pago correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** M/CTE ($186.258.457).

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0040 del 04 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5., tendiente a evaluar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Autorización de Aprovechamiento Forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 05 de marzo de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 20 de marzo de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia — Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0043 de 21 de marzo de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5 a través de la Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0043 de 21 de marzo de 2025, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.25-0040 de fecha 04 marzo de 2025, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca inició trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal

único para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, donde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de dicho auto profesionales de la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca evaluaron la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2025-00117 del 29 de enero del 2025, en función de la normatividad ambiental vigente, y practica de visita técnica de evaluación el día 20 de marzo de 2025, en la que se validó el estado de las áreas donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

5.1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Una vez calculado el caudal ecológico del caño los Chorros, se establece que el caudal promedio de la fuente hídrica al momento de la visita fue de 4.751,25 l/s, determinándose que tiene la capacidad para abastecer los 0,2307 l/s, solicitados para las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,2307 L/s, a captar de la fuente hídrica superficial caño los Chorros, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, en las siguientes coordenadas geográficas:

***Tabla 41.** Coordenada del punto de captación en la fuente hídrica Caño los Chorros*

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Municipio	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
Caño Los Chorros	Río Banadía y otros Directos al Río Arauca	Arauca	Arauquita	06°56'52.05"N	71°29'11.05"O	954813.692	1260071.774	5167148.975	2325986.754

***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

El agua se captará de forma directa del cuerpo de agua (caño los Chorros), por medio de un guio de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto. Esta motobomba estará en un lugar seguro provisto de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

*El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **VENTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, el Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*
- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*
- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante informes anuales de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*
- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica caño los Chorros, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

> *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...*

Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante los últimos tres meses para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

5.2. RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

Durante la visita técnica practicada el día 20 de marzo de 2025, se pudo evidenciar los puntos en los cuales se realizará la reposición y proyección de treinta y uno (31) box culverts, los cuales permitirán dar manejo a las aguas lluvias de escorrentía que se presentan en las sabanas del sector; estas

obras ayudarán a proteger estructuralmente el tramo vial que se pretende mejorar y pavimentar. Es de indicar que las obras de drenaje a construir corresponden a tipo Box culvert las cuales se distribuirán de la siguiente manera: Veinticinco (25) Box Culverts de 1.0 x 1.0, tres (3) Box Culverts 2.0 x 2.0, un (1) Box Culvert 2.5 x 2.5, un (1) Box Culvert 3.0 x 3.0 doble y la ampliaciaon de un (1) de un pontón existente a 8.0 metros de longitud. Es de señalar que las dimensiones de las obras de artes fueron determinadas en el diseño estructural teniendo en cuenta la información suministrada del estudio hidráulico de la zona en donde se van a desarrollar.

*Una vez evaluada la documentación presentada **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar al departamento de Arauca identificado con Nit 800.136.069-4, autorización de ocupación de cauce para la construcción de Veinticinco (25) Box Culverts de 1.0 x 1.0, tres (3) Box Culverts 2.0 x 2.0, un (1) Box Culvert 2.5 x 2.5, un (1) Box Culvert 3.0 x 3.0 doble y la ampliación de un (1) de un ponton de 8.0 metros de longitud en los abscisados expuestos en la tabla No 30 del presente Concepto, sobre el tramo vial que conecta el casco urbano del municipio de Arauquita con el centro poblado de Aguachica. Lo anterior dentro del alcance del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*

Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las obras de arte y para las cuales se autoriza la ocupación de cauce se relacionan a continuación:

***Tabla 42.** Coordenadas geográficas objeto de Autorización Ocupación de Cauce.*

ID	OBRA	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
	INICIO TRAMO VIA	6°58'22.24"N	71°28'23.34"W	1262841.196	956280.577	2328760.799	5168603.893
1	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°58'15.75"N	71°28'27.19"W	1262638,520	956165,693	2328561,137	5168486,415
2	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°58'13.97"N	71°28'28.18"W	1262582,760	956134,684	2328506,382	5168456,218
3	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°58'11.01"N	71°28'29.80"W	1262493,530	956085,032	2328415,333	5168406,808
4	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°58'02.15"N	71°28'34.68"W	1262222,955	955934,506	2328142,798	5168257,962
5	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°58'00.81"N	71°28'43.49"W	1262180,666	955671,411	2328100,781	5167987,792
6	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°57'54.05"N	71°28'52.24"W	1261973,981	955396,159	2327892,347	5167719,999
7	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°57'44.78"N	71°28'57.00"W	1261693,046	955253,611	2327607,237	5167574,87
8	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°57'31.04"N	71°29'07.59"W	1261278,921	954927,487	2327184,301	5167251,304
9	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°57'10.09"N	71°29'15.60"W	1260662,764	954681,178	2326540,234	5167007,601
10	AMPLIACIÓN DE PONTÓN DE 8 METROS	6°56'46.96"N	71°29'12.26"W	1259915,573	954776,267	2325830,344	5167112,349
11	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°56'36.33"N	71°29'19.68"W	1259582,417	954551,037	2325503,218	5166885,725
12	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°56'30.69"N	71°29'20.16"W	1259412,051	954537,449	2325329,993	5166871,55
13	REPOSICIÓN BOX CULVERT 2X2	6°56'23.48"N	71°29'20.84"W	1259187,630	954517,209	2325108,54	5166851,392
14	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°56'16.92"N	71°29'21.75"W	1258987,990	954488,819	2324907,023	5166824,112
15	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°56'01.38"N	71°29'24.50"W	1258512,680	954401,566	2324429,592	5166741,253
16	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°55'36.35"N	71°29'39.77"W	1257805,732	953935,287	2323721,266	5166274,961
17	REPOSICIÓN BOX CULVERT 2X2	6°55'29.98"N	71°29'52.92"W	1257648,582	953529,080	2323462,678	5165872,285
18	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°55'25.93"N	71°30'00.81"W	1257421,685	953287,514	2323337,557	5165630,583

19	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°55'20.51"N	71°30'10.82"W	1257256,092	952979,166	2323170,166	5165323,963
20	REPOSICIÓN BOX CULVERT 2X2	6°55'11.08"N	71°30'25.08"W	1256966,138	952545,150	2322879,24	5164887,321
21	BOX CULVERT 3X3 DOBLE REPOSICION	6°55'03.34"N	71°30'34.02"W	1256725,354	952266,739	2322640,722	5164613,752
22	REPOSICIÓN BOX CULVERT 2.5 X 2.5	6°54'55.46"N	71°30'41.97"W	1256484,595	952025,372	2322398,002	5164370,571
23	REPOSICION ALC POR BOXCULVERT 1X1	6°54'53.87"N	71°30'43.48"W	1256439,025	951979,687	2322349,036	5164324,39
24	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'44.49"N	71°30'53.91"W	1256149,884	951659,155	2322060,022	5164005,253
25	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'32.88"N	71°31'07.19"W	1255795,121	951252,665	2321702,268	5163598,875
26	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'27.06"N	71°31'12.38"W	1255620,856	951084,918	2321523,07	5163440,178
27	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'16.35"N	71°31'19.43"W	1255291,291	950878,118	2321193,548	5163224,872
28	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°54'08.40"N	71°31'27.79"W	1255043,790	950615,768	2320948,649	5162969,103
29	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'00.19"N	71°31'39.83"W	1254793,275	950253,628	2320695,419	5162600,437
30	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°53'50.27"N	71°31'42.75"W	1254490,637	950159,611	2320390,551	5162511,776
31	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°53'41.80"N	71°31'38.66"W	1254232,007	950283,996	2320130,868	5162638,081
	FINAL TRAMO VIA	6°53'13.91"N	71°31'22.48"W	1253374,052	950772,865	2319276,042	5163137,219

Fuente: Corporinoquia, 2025.

*El término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*
- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por*

la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si las obras de arte llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, para lo cual el Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5.*

Medida de Compensación

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta*

denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a* ***TRES (03) HECTÁREAS*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 43. *Medida de compensación - sector infraestructura*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	3 hectáreas

Fuente: *Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el departamento de Arauca previamente deberá solicitar la concertación dentro del seis mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido por el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, para realizar la captación del recurso hídrico en atención a las actividades constructivas del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", corresponde a* ***VEINTICUATRO (24) MESES****. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos otorgados durante los últimos tres meses a la fecha de vencimiento.*

- *El término por el cual se otorga la Autorización de Ocupación de Cauce al Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de*

las medidas que debe tomar el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES", al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1257 de 2018 "Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", por tanto, la Dirección Territorial de Corporinoquia Arauca considera VIABLE APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA simplificado, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión inversión "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación informes anuales de cumplimiento ambiental, los cuales contendrán el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, los mismo deberán estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.*

5.3. RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

*De acuerdo con la visita técnica realizada el día 20 de marzo de 2025 a las veredas San Rafael, El Diamante, Aguachica, los Chorros y el Recreo en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento Arauca; lugar donde se pretende desarrollar el proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; se realizó la verificación geoespacial y se determinó que el área total de intervención corresponde a 11,6 Has y el área de intervención puntual de aprovechamiento forestal a **0.29 hectáreas** (dada por a la sumatoria del área de la copa de cada árbol objeto de intervención); lo anterior, con el fin de realizar actividades de mejoramiento de 12,542*

Km de la vía que comunica al área urbana de Arauquita con el centro poblado de Aguachica, tramo Guamalito – Aguachica del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, entre los abscisados K11+011 al K23+553, mediante la construcción de una estructura de pavimento flexible de la siguiente manera: Material para terraplén y/o mejoramiento con espesor de 0,20 m, Subbase granular con espesor de 0,20 m, base granular espesor de 0,20 m y mezcla densa en caliente MDC-2 o 19 espesor 0,07 m. La vía tendrá un ancho total de 9.30 m, conformada por dos carriles de 3,65 m y 1,0 m de berma a cada costado. Así mismo, se contempla la construcción y reposición de treinta y uno (31) obras de drenaje tipo box culvert. Se plantea también la instalación de señalización vertical y horizontal como medida de seguridad vial.

Tabla 44. *Coordenadas de ubicación del proyecto que es de interes del presente concepto técnico*

TRAMO	ÍTEM	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
		Latitud (N)	Longitud (W)	Norte (m)	Este (m)
Guamalito- Aguachica	Punto Inicio	6°58'22.24"N	71°28'23.34"O	2328760.799	5168503.893
	Punto Final	6°53'13.91"N	71°31'22.48"O	2319276.042	5163137.219

Fuente: Corporinoquia, 2025.

Para el desarrollo de la visita técnica, se utilizó el inventario presentado, el equipo GPSMAP Garmin 65S y cinta métrica flexible; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color azul (1,2,3,...122), donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, entre otros) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, con el fin de certificar la veracidad de la misma, evidenciando que no se presenta variación significativa con los valores registrados; encontrando diferencias mínimas en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; en cuanto a las especies presentadas en el inventario forestal son coincidentes con las observadas en campo; es de indicar que algunos árboles presentan bifurcaciones o tallos múltiples a la altura de 1,30 m del suelo, los cuales no se habían registrado en el inventario allegado; por tanto, se creó un sesgo respecto al volumen total de los individuos a intervenir; no obstante, se realizó el ajuste en la visita de campo, se identifica que en total se requiere el aprovechamiento forestal de ***ciento veintiún (121) individuos forestales****, pertenecientes a las especies: Guarataro (Vitex orinocensis Kunth.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), Teca (Tectona grandis L.f.), Guacharaco (Cupania americana L.), Mosco (Terminalia amazonia Exell in Pulle.), Melina (Gmelina arborea Roxb.), Cedro (Cedrela odorata L.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose.), Palma de Aceite (Elaeis guineensis Jacq.), Yarumo (Cecropia engleriana Snethl.), MajagÜillo (Xylopia ligustrifolia Dunal.), Mango (Mangifera indica L.), Palo blanco (Tetrorchidium rubrivenium Poepp. & Endl.), Quince Dias (Tapirira guianensis Aubl.), Carbonero (Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W. Grimes), Ceiba (Ceiba pentandra L.Gaertn.), Pardillo (Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium Lam.), Trompillo (Guarea guidonia (L.) Sleumer.), Tuno (Miconia dolichorrhyncha Naud.), Acacia Magnun (Acacia mangium Willd.), Bototo (Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.), Caruto (Genipa americana L.), Ceiba tolua (Bombax ceiba L.), Granadillo (Miconia prasina (Sw.) DC.), Guamo Playero (Inga edulis Mart.), Higueron (Ficus insipida Willd.), Jobo (Spondias mombin L.), Lacre (Vismia macrophylla Kunth.), Matapalo (Ficus donnell-smithii Standl.), Palma Real (Attalea butyracea (Mutis ex Lf). Wess.Boer.) y Saman (Samanea saman (Jacq.) Merr); los árboles objeto de intervención, registraron alturas totales (HT) que oscilaron entre 4 a 18 metros aproximadamente y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 10 y 123 cms. El calculó del volumen total (VT) se realizó a partir de la fórmula (VT = (π/4) x DAP² x HT x FF, donde (DAP) es el Diámetro a altura del pecho (en m) para el individuo, (HT) Altura total (en metros) y (FF) es factor forma (en este caso se aplica un f.f. de 0,7), arrojando un volumen total de* ***105,26 m³****. De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis realizado en la oficina a partir de la utilización de Sistemas de Información Geográfica (software QGis) se determinó que el área donde se va a desarrollar el proyecto corresponde a una cobertura Pastos Limpios (2.3.1), en dónde la cobertura adyacente predominante es la de Pastos enmalezados (2.3.3.) En cuanto al tipo de Bioma IAvH se registra que el área de intervención corresponde al Zonobioma Humedo Tropical Piedemonte Orinoquia con predominancia de ecosistema tipo Agroecosistema ganadero.*

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", así

como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos que allí se encuentran; por lo cual, una vez evaluados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados mediante acto administrativo, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales y teniendo en cuenta que conforme a la Resolución 0126 del 6 de febrero de 2024 para el área del proyecto la especie Cedro (Cedrela odorata L.) con cuatro (4) individuos registrados y la especie Ceiba Tolua (Bombax ceiba L.) con un individuo (1) registrado, se encuentran en categoría de amenaza en Peligro de Extinción (EN); por otra parte, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de las familias Bromeliacea y Orchidaceae, correspondientes a las especies Tillandsia elongata .,Tillandsia fasciculata., Polystachya foliosa., y Tillandsia recurvata, que conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda; por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo presentadas, acorde a lo establecido en el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Por lo anterior y conforme al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.5.1 se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO al departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, por un volumen total de **105,26** m³ representados en 121 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:*

***Tabla 45.** Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único.*

No.	ID CAMPO	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT(m³)	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	10	0.27	0.40	6°58'20.0676"N	71°28'24.744"W
2	2	Guacharaco	Cupania americana L.	11	0.21	0.27	6°58'19.218"N	71°28'25.2336"W
3	3	Guacharaco	Cupania americana L.	8	0.12	0.06	6°58'18.4044"N	71°28'25.7268"W
4	4	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle.	17	0.62	3.56	6°58'10.956"N	71°28'29.8524"W
5	5	Higueron	Ficus insipida Willd.	16	0.84	6.16	6°58'10.7616"N	71°28'29.7264"W
6	6	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	11	0.18	0.19	6°58'10.7688"N	71°28'29.6292"W
7	7	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle.	14	0.36	1.01	6°58'6.6072"N	71°28'31.872"W
8	8	Guacharaco	Cupania americana L.	12	0.26	0.45	6°58'6.1572"N	71°28'32.2068"W
9	9	Guacharaco	Cupania americana L.	11	0.29	0.51	6°58'5.808"N	71°28'32.2896"W
	9B			10	0.24	0.31	6°58'5.808"N	71°28'32.2896"W
10	10	Majagüillo	Xylopia ligustrifolia Dunal.	5	0.33	0.30	6°58'5.1456"N	71°28'32.7072"W
11	11	Tuno	Miconia dolichorrhyncha Naud.	6	0.33	0.35	6°58'4.5408"N	71°28'33.0456"W
	11B			7	0.11	0.04	6°58'4.5408"N	71°28'33.0456"W
12	12	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	5	0.10	0.03	6°58'2.9784"N	71°28'34.1364"W
13	13	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	6	0.14	0.07	6°58'2.8272"N	71°28'34.2372"W
	13B			7	0.11	0.05	6°58'2.8272"N	71°28'34.2372"W
14	14	Palo blanco	Tetrorchidium rubrivenium Poepp. & Endl.	11	0.41	1.04	6°58'0.0336"N	71°28'38.9388"W
15	15	Majagüillo	Xylopia ligustrifolia Dunal.	16	0.54	2.90	6°58'0.1956"N	71°28'40.1412"W
16	16	Mango	Mangifera indica L.	15	0.45	1.64	6°58'0.4404"N	71°28'41.592"W
17	17	Palma de Aceite	Elaeis guineensis Jacq.	10	0.99	5.35	6°58'0.4476"N	71°28'41.988"W
18	18	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	4	0.18	0.07	6°58'0.4836"N	71°28'42.4164"W

19	19	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	7	0.31	0.36	6°58'0.5448"N	71°28'43.1436"W
20	20	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.20	0.18	6°57'58.9824"N	71°28'48.8532"W
	20B			8	0.20	0.18	6°57'58.9824"N	71°28'48.8532"W
21	21	Carbonero	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	7	0.15	0.09	6°57'58.8456"N	71°28'48.8496"W
22	22	Carbonero	Hydrochorea corymbosa (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	7	0.13	0.07	6°57'58.9104"N	71°28'48.6084"W
23	23	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	5	0.10	0.03	6°57'58.7232"N	71°28'48.6552"W
24	24	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	5	0.18	0.09	6°57'58.7412"N	71°28'48.666"W
25	25	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	7	0.17	0.11	6°57'58.3668"N	71°28'48.99"W
26	26	Palma de Aceite	Elaeis guineensis Jacq.	6	0.76	1.93	6°57'56.0284"N	71°28'48.9324"W
27	27	Jobo	Spondias mombin L.	7	0.23	0.20	6°57'55.5084"N	71°28'50.412"W
28	28	Granadillo	Miconia prasina (Sw.) DC	5	0.11	0.04	6°57'54.432"N	71°28'51.546"W
29	29	Quince Dias	Tapirira guianensis Aubl.	6	0.12	0.05	6°57'54.4392"N	71°28'51.5316"W
30	30	Yarumo	Cecropia engleriana Snethl.	5	0.18	0.07	6°57'53.352"N	71°28'52.626"W
31	31	Acacia Magnun	Acacia mangium Willd.	17	0.20	0.38	6°57'51.102"N	71°28'54.318"W
	31B			17	0.32	0.99	6°57'51.102"N	71°28'54.318"W
	31C			17	0.20	0.39	6°57'51.102"N	71°28'54.318"W
32	32	MajagÜillo	Xylopia ligustrifolia Dunal	10	0.16	0.14	6°57'49.2336"N	71°28'54.7716"W
	32B			8	0.19	0.17	6°57'49.2336"N	71°28'54.7716"W
	32C			8	0.18	0.14	6°57'49.2336"N	71°28'54.7716"W
	32D			10	0.13	0.10	6°57'49.2336"N	71°28'54.7716"W
33	33	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle.	17	0.45	1.85	6°57'48.0096"N	71°28'55.092"W
34	34	Palma Real	Attalea butyracea (Mutis ex L.f.) Wess.Boer	12	0.49	1.61	6°57'47.8044"N	71°28'55.2288"W
35	35	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	10	0.25	0.33	6°57'46.3176"N	71°28'55.776"W
36	36	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	10	0.25	0.38	6°57'42.6996"N	71°28'57.8856"W
37	37	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	5	0.21	0.15	6°57'42.6672"N	71°28'57.8748"W
38	38	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	7	0.34	0.45	6°57'40.6044"N	71°28'59.5344"W
39	39	Lacre	Vismia macrophylla Kunth.	7	0.19	0.15	6°57'40.5792"N	71°28'59.5344"W
	39B			9	0.14	0.10	6°57'40.5792"N	71°28'59.5344"W
40	40	Palo blanco	Tetrorchidium rubrivenium Poepp. & Endl.	5	0.19	0.10	6°57'40.1724"N	71°28'59.6548"W
41	41	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle.	14	0.31	0.73	6°57'39.9924"N	71°29'0.4236"W
42	42	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle.	16	0.24	0.51	6°57'39.7944"N	71°29'0.24"W
43	43	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	9	0.21	0.22	6°57'39.6216"N	71°29'0.6612"W
	43B			8	0.20	0.18	6°57'39.6216"N	71°29'0.6612"W
44	44	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	8	0.16	0.12	6°57'39.5316"N	71°29'0.6432"W
	44B			18	0.15	0.23	6°57'39.5316"N	71°29'0.6432"W
45	45	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	5	0.14	0.06	6°57'39.1176"N	71°29'0.8628"W
46	46	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle.	14	0.40	1.24	6°57'38.7936"N	71°29'1.5108"W
47	47	Malapalo	Ficus donnell-smithii Standl.	10	0.23	0.29	6°57'38.5524"N	71°29'1.4928"W
48	48	Guamo Playero	Inga edulis Mart.	11	0.25	0.36	6°57'35.946"N	71°29'3.7356"W
	48B			10	0.24	0.31	6°57'35.946"N	71°29'3.7356"W
49	49	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle	13	0.34	0.84	6°57'35.5356"N	71°29'4.2828"W
50	50	Yarumo	Cecropia engleriana Snethl.	8	0.16	0.11	6°57'31.4028"N	71°29'7.1124"W
51	51	Palma de Aceite	Elaeis guineensis Jacq.	8	0.67	1.97	6°57'30.9348"N	71°29'7.5048"W

52	52	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	16	0.66	3.82	6°57'26.7084"N	71°29'9.9852"W
53	53	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	15	0.51	2.14	6°57'26.4744"N	71°29'10.2012"W
54	54	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0.18	0.12	6°57'21.5496"N	71°29'12.6924"W
55	55	Bototo	Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.	7	0.21	0.18	6°57'12.1536"N	71°29'15.3564"W
56	56	Yarumo	Cecropia engleriana Snethl	8	0.23	0.23	6°57'2.6388"N	71°29'15.3564"W
57	57	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	8	0.30	0.40	6°57'1.0584"N	71°29'15.1044"W
58	58	Palo blanco	Tetrorchidium rubrivenium Poepp. & Endl.	16	0.45	1.80	6°57'0.216"N	71°29'14.6004"W
59	59	Cedro	Cedrela odorata L.	13	0.33	0.77	6°56'57.5772"N	71°29'14.1036"W
60	60	Tuno	Miconia dolichorrhyncha Naud.	10	0.30	0.48	6°56'56.9112"N	71°29'13.8444"W
61	61	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	8	0.14	0.09	6°56'56.76"N	71°29'13.902"W
	61B			9	0.11	0.05	6°56'56.76"N	71°29'13.902"W
62	62	Quince Dias	Tapirira guianensis Aubl.	5	0.12	0.04	6°56'56.4684"N	71°29'13.8768"W
63	63	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	6	0.37	0.44	6°56'56.5332"N	71°29'13.9272"W
64	64	Melina	Gmelina arborea Roxb	11	0.52	1.65	6°56'54.156"N	71°29'12.9264"W
65	65	Pardillo	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	12	0.35	0.82	6°56'45.6936"N	71°29'14.604"W
66	66	Pardillo	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	8	0.30	0.40	6°56'36.7584"N	71°29'19.5756"W
67	67	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	8	0.41	0.75	6°56'32.1288"N	71°29'20.0544"W
68	68	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	6	0.31	0.31	6°56'30.0012"N	71°29'20.2164"W
69	69	Mango	Mangifera indica L.	12	0.40	1.08	6°56'23.424"N	71°29'20.6448"W
70	70	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	8	0.20	0.18	6°56'13.9164"N	71°29'21.93"W
71	71	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	7	0.13	0.07	6°56'13.8696"N	71°29'21.9084"W
72	72	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle	12	0.23	0.35	6°56'8.5596"N	71°29'22.7472"W
73	73	Mosco	Terminalia amazonia Exell in Pulle	12	0.26	0.46	6°56'8.484"N	71°29'22.7688"W
74	74	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	8	0.17	0.12	6°56'8.1492"N	71°29'22.8408"W
75	75	Yarumo	Cecropia engleriana Snethl	7	0.11	0.04	6°56'8.0268"N	71°29'23.046"W
76	76	Teca	Tectona grandis L.f.	11	0.21	0.27	6°56'4.8048"N	71°29'23.6472"W
77	77	Teca	Tectona grandis L.f.	9	0.18	0.16	6°56'3.192"N	71°29'24.0144"W
78	78	Teca	Tectona grandis L.f.	8	0.28	0.34	6°56'0.6432"N	71°29'24.9432"W
79	79	Teca	Tectona grandis L.f.	9	0.22	0.25	6°56'0.5028"N	71°29'24.936"W
80	80	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn	14	1.23	11.62	6°55'55.9272"N	71°29'27.4272"W
81	81	Cedro	Cedrela odorata L.	13	0.26	0.50	6°55'52.3812"N	71°29'29.8248"W
82	82	Mango	Mangifera indica L.	14	1.05	8.49	6°55'44.1876"N	71°29'34.7352"W
83	83	Guacharaco	Cupania americana L	6	0.19	0.12	6°55'21.9504"N	71°30'8.1612"W
	83B			8	0.21	0.19	6°55'21.9504"N	71°30'8.1612"W
84	84	Cedro	Cedrela odorata L.	10	0.25	0.36	6°55'20.3196"N	71°30'10.5912"W
85	85	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	7	0.22	0.19	6°55'19.6428"N	71°30'11.808"W
86	86	Caruto	Genipa americana L.	12	0.20	0.27	6°55'9.282"N	71°30'27.1548"W
87	87	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	13	0.36	0.94	6°54'28.0476"N	71°31'11.2764"W
88	88	Teca	Tectona grandis L.f.	8	0.14	0.09	6°55'57.3348"N	71°29'26.6964"W
	88B			8	0.16	0.11	6°55'57.3348"N	71°29'26.6964"W
89	89	Teca	Tectona grandis L.f.	9	0.23	0.25	6°55'57.7344"N	71°29'26.7144"W
90	90	Teca	Tectona grandis L.f.	9	0.18	0.16	6°55'58.0044"N	71°29'26.5632"W
91	91	Guacharaco	Cupania americana L	10	0.13	0.10	6°55'57.9828"N	71°29'26.4804"W
92	92	Teca	Tectona grandis L.f.	9	0.19	0.18	6°55'58.6812"N	71°29'26.1564"W
93	93	Teca	Tectona grandis L.f.	8	0.21	0.19	6°55'59.9088"N	71°29'25.062"W
94	94	Palma de Aceite	Elaeis guineensis Jacq	5	0.57	0.90	6°56'6.1404"N	71°29'23.2476"W

95	95	Teca	Tectona grandis L.f.	10	0.24	0.31	6°56'6.3528"N	71°29'23.2656"W
96	96	Teca	Tectona grandis L.f.	14	0.26	0.54	6°56'7.0008"N	71°29'23.1144"W
97	98	Guacharaco	Cupania americana L.	6	0.19	0.16	6°56'6.8376"N	71°28'31.636"W
	98B			6	0.10	0.05	6°56'6.8376"N	71°28'31.636"W
98	99	Ceiba tolua	Bombax ceiba L.	10	0.22	0.27	6°57'44.784"N	71°28'56.7552"W
99	100	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	18	0.47	2.17	6°57'31.122"N	71°29'7.7244"W
100	101	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	9	0.23	0.25	6°57'27.0612"N	71°29'9.9312"W
101	102	Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	8.5	0.20	0.19	6°57'26.9892"N	71°29'9.888"W
102	103	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	12	0.36	0.87	6°57'26.8092"N	71°29'9.9708"W
	103A			12	0.23	0.35	6°57'26.8092"N	71°29'9.9708"W
103	104	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth.	10	0.15	0.12	6°57'26.8812"N	71°29'9.906"W
104	105	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	13	0.23	0.39	6°57'0.2628"N	71°29'14.7732"W
	105B			13	0.20	0.29	6°57'0.2628"N	71°29'14.7732"W
	105C			13	0.28	0.57	6°57'0.2628"N	71°29'14.7732"W
105	106	Melina	Gmelina arborea Roxb	7	0.14	0.08	6°57'0.0108"N	71°29'14.6544"W
106	107	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium Lam.	8	0.17	0.13	6°56'59.6976"N	71°29'14.5176"W
107	108	Melina	Gmelina arborea Roxb.	8	0.19	0.16	6°56'59.6976"N	71°29'14.406"W
108	109	Melina	Gmelina arborea Roxb.	9	0.20	0.20	6°56'59.5428"N	71°29'14.5716"W
109	110	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	15	0.41	1.41	6°56'59.31"N	71°29'14.53"O
	110B			15	0.30	0.72	6°56'59.31"N	71°29'14.53"O
110	111	Cedro	Cedrela odorata L.	16	0.54	2.58	6°56'59.4672"N	71°29'14.5248"W
111	112	Melina	Gmelina arborea Roxb	14	0.33	0.86	6°56'59.2296"N	71°29'14.4024"W
112	113	Quince Dias	Tapirira guianensis Aubl.	7	0.17	0.11	6°56'58.1712"N	71°29'14.0208"W
	113B			7	0.12	0.06	6°56'58.1712"N	71°29'14.0208"W
113	114	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	14	0.32	0.81	6°56'58.0848"N	71°29'13.9452"W
114	115	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	8	0.29	0.39	6°56'57.2172"N	71°29'14.028"W
115	116	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) SOGrose	16	0.62	3.35	6°56'57.2352"N	71°29'14.046"W
116	117	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	12	0.31	0.62	6°56'23.5824"N	71°29'20.5044"W
117	118	Melina	Gmelina arborea Roxb	17	0.28	0.75	6°56'6.2592"N	71°29'23.1468"W
118	119	Teca	Tectona grandis L.f.	9	0.32	0.49	6°56'1.0752"N	71°29'24.7668"W
119	120	Teca	Tectona grandis L.f.	11	0.25	0.39	6°55'58.134"N	71°29'26.4444"W
120	121	Guacharaco	Cupania americana L.	6	0.21	0.20	6°55'22.008"N	71°30'7.9236"W
	121B			6	0.19	0.16	6°55'22.008"N	71°30'7.9236"W
121	122	Guacharaco	Cupania americana L.	7	0.17	0.11	6°57'26.92646"N	71°29'9.96991"W
					TOTAL	105.26		

Fuente: Corporinoquia, 2025

RESTRICCIONES

Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

Resolución: 700.36.25 0015 **Fecha:** 21 MAR 2025

VIGENCIA

*La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único será por el término de **TRES (03) MESES** contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por lo cual, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.*

OBLIGACIONES

Durante el aprovechamiento de los individuos Arbóreos, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

Presentar en el informe inicial el soporte de la implementación de protocolos de manejo de fauna silvestre, en relación a las actividades de rescate, traslado y reubicación; aportando el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos ni deterioro en el estado fitosanitario y estético de las especies aledañas.

El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

Se advierte al departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", allegado a esta Autoridad Ambiental mediante radicado interno N° AR-2025-00117 de fecha 29 de enero de 2025. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; Así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizaá la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

El plan de Aprovechamiento Forestal Único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO

GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

Para el manejo de los residuos peligrosos, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento, tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su acopio deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular.

*El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 9,830.629)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva". y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente concepto técnico.*

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que apruebe el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-00117 de fecha 29 de enero de 2025, el área a compensar corresponde a 0,70 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

***Tabla 46.** Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 121 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,29 Has.	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,70 hectáreas

***Fuente:** Corporinoquia, 2025.*

El titular del predio, ubicado en la vereda Aguachica del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la Recuperación ecológica, corresponde a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Aguachica.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en el sentido de:

***¿Cuánto compensar?:** Se establecerá un área de 0.70 hectáreas con surcos a 3 metros de distancia y distancia de siembra entre árboles de 3 metros, manteniendo así la densidad de siembra de 1.100 árboles /ha.*

***¿Dónde compensar?:** En un área ecológicamente equivalente, NOMSZH Caño Caranal, en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauquita, departamento de Arauca); El predio de propiedad de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA AGUACHICA, se ubica en la vereda Aguachica del municipio de Arauquita – Arauca; se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca, con número de matrícula: 410-75571 y código catastral: 81065000200060103800O, y cuenta con un área de 12 hectáreas con 1373 metros cuadrados; cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:*

***Tabla 47.** Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación.*

ID VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)	NORTE	ESTE
1	6°53'6.56"N	71°31'37.08"O	2319048.978	5162689.902
2	6°53'6.58"N	71°31'28.84"O	2319050.372	5162942.752
3	6°53'5.84"N	71°31'24.19"O	2319028.091	5163085.512
4	6°53'0.86"N	71°31'24.51"O	2318875.765	5163076.163
5	6°53'1.61"N	71°31'20.86"O	2318898.525	5163188.098
6	6°52'59.22"N	71°31'20.09"O	2318825.214	5163211.953
7	6°52'54.99"N	71°31'31.25"O	2318694.274	5162869.59

***Fuente:** Corporinoquia, 2025*

¿Cómo compensar?: En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

***Acciones:** En este sentido, se propone realizar acciones de recuperación ecológica de algunos servicios ecosistémicos, principalmente de regulación (como la regulación de la erosión, la calidad del aire entre otros) y de sostenimiento (como la fotosíntesis, el ciclo de nutrientes y la formación del suelo) mediante actividades de cerramiento de áreas y siembra de árboles de especies nativas.*

***Mecanismos:** Ejecución directa en vista que el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.*

***Modos:** A través de un Acuerdo de conservación establecido por el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

***Formas de implementación**: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

OBLIGACIONES

En virtud de lo anterior, es necesario que el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionada al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- *Ser de fácil propagación.*
- *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.*
- *Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N*

- *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.*
- *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.*
- *Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.*
- *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Recuperación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

VIGENCIA

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del departamento de Arauca, identificado con NIT 800.102.838-5, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción. (...)" SIC para el texto

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un sano ambiente y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende. una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 .de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia 0-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El' artículo contiene, en germen la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto — Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí:

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e).Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente, el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

El artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.3.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de agua.

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Artículo 2.2.3.3.2.8. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como;

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos complementarios.
2. Generación de energía.
3. Minería.
4. Hidrocarburos.
5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.
6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales para el beneficio del Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, en el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.3, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.1., dispuso que toda persona natural o jurídica, público o privado, requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2: Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para concesión no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto se prorroga en los términos del artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita que menciona "Las concesiones de que trate este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

El artículo 43 de la ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas señalando que la utilización de agua dará lugar al cobro de tasa que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

(...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligados al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

(...)

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0043 del 21 de marzo de 2025, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera **TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial por un caudal de 0,2307 L/s, a captar de la fuente hídrica superficial caño los Chorros, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, por el término de **VEINTICUATRO (24) MESES**, en los términos que establecerá la parte dispositiva del presente acto administrativo.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA — PUEAA SIMPLIFICADO

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (. ..) El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la

estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, se evidencia que esta se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera **VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO**, durante la vigencia de la concesión de agua, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".
El Artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

Así mismo el **Artículo 2.2.3.2.19.2** del decreto 1076 de 2015, señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el **Artículo 2.2.3.2.19.6** del decreto 1076 de 2015: *dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas. públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 104).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental.

Así las cosas, una vez evaluada la documentación presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5 y acogiendo las recomendaciones establecidas en el Concepto de la referencia, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, otorgar autorización de ocupación de cauce para la construcción de Veinticinco (25) Box Culverts de 1.0 x 1.0, tres (3) Box Culverts 2.0 x 2.0, un (1) Box Culvert 2.5 x 2.5, un (1) Box Culvert 3.0 x 3.0 doble y la ampliación de un (1) de un ponton de 8.0 metros de longitud en los abscisados expuestos en la tabla N° 30 del Concepto N° 700.8.2.25-0043 del 21 de marzo de 2025, sobre el tramo vial que conecta el casco urbano del municipio de Arauquita con el centro poblado de Aguachica; lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** que el término para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el artículo 214 ibídem, estableció: "Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1" Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)"

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018. Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*

2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones C017 relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0043 de fecha 21 de marzo de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE**, autorizar Aprovechamiento Forestal Único al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, por un volumen total de **105,26** m^3 representados en 121 individuos arbóreos. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indicarán en los términos de la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en

que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

Es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impacto y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importar señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución N°. 659 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen técnicas para disposiciones adelantar reforestaciones protectoras impuesta por compensación ambientar modificada por la Resolución No. 200.15.05.0678 del 14 de diciembre de 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.

-Resolución N°. 200.15.04-0679 del 14 de diciembre de 2004, "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deban cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en la jurisdicción de Corporinoquia.

-Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 "Por la cual se reglamenta las medidas de compensación, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los Actos Administrativos mediante los cuales se otorgan permiso, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Las medidas de compensación ambiental se regulan para nuestra jurisdicción mediante la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, "Por la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia", la cual en su artículo segundo señala:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las personas Naturales y Jurídicas, Públicas y Privadas ***que llevan a cabo la ejecución de proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables****, y tenga obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla (...) (negrillas y subrayado fuera de/texto).*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0043 del 21 de marzo de 2025, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Autorización para la Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal único, presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución N°. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **TRES (03) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 43. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	3 hectáreas

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución N°. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el departamento de Arauca previamente deberá solicitar la concertación dentro del seis mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N°. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución N°. 659 de 2000 y la Resolución N°. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-00117 de fecha 29 de enero de 2025, el área a compensar corresponde a 0,70 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

Tabla 46. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 121 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0,29 Has.	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,70 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2025.

El titular del predio, ubicado en la vereda Aguachica del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la Recuperación ecológica, corresponde a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Aguachica.

El departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0043 de fecha 21 de marzo de 2025, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo del 2015. Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que conforme al Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0043 del 21 de marzo de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 9,830.629)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución N°. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente concepto técnico.

Finalmente y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, se encuentra ajustada a lo previsto en la normatividad, así mismo y valorada desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0043 del 21 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma

Regional de la Orinoquia Corporinoquia, Territorial Arauca, considerará ambientalmente viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales, Autorización de Ocupación de Cauces y Aprovechamiento Forestal Único, en el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Concepto Técnico, se requiere al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas las cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, **concesión de aguas superficiales** para para uso industrial por un caudal de 0,2307 L/s, a captar de la fuente hídrica superficial caño los Chorros, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, para el desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 41. Coordenada del punto de captación en la fuente hídrica Caño los Chorros

Nombre fuente hídrica	Subzona hidrográfica	Zona hidrográfica	Municipio	COORDENADAS GEOGRAFICAS – WGS84		COORDENADAS PLANAS - MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE		COORDENADAS PLANAS - ORIGEN NACIONAL (CTM 12)	
				LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
Caño Los Chorros	Río Banadía y otros Directos al Río Arauca	Arauca	Arauquita	06°58'52.05"N	71°29'11.05"O	954813.892	1260071.774	5167148.975	2325986.754

Fuente: Corporinoquia, 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa del cuerpo de agua (caño los Chorros), por medio de un guio de 3 pulgadas. Para ello se utilizará un carro tanque, el cual tiene una motobomba de 4.8 caballos (HP) de fuerza con una boquilla de succión de 3" y de descarga de 3", alimentada con gasolina con un caudal de disposición de 1100 litros/minuto. Esta motobomba estará en un lugar seguro provisto de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente Concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por tanto, se prohibe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **VENTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Concesión de Aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario.*

- *De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de un único informe de cumplimiento ambiental una vez se cumpla la vigencia del permiso.*

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante informes anuales de cumplimiento ambiental los consumos de agua captados del sitio autorizado y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*

- *Cumplir con lo estipulado en el artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*

- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica caño los Chorros, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

- *El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:*

 "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos" ...

 Para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario*

tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante los últimos tres meses para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

- *La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.*

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector.*

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía — Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión,

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía — Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente El Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA) presentado por el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del (PUEAA), en el desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA AL AREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

PARÁGRAFO ÚNICO: La vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – (PUEAA) será durante la vigencia de la concesión de agua.

ARTICULO DÉCIMO: Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, **Autorización de Ocupación de Cauce** para la construcción de Veinticinco (25) Box Culverts de 1.0 x 1.0, tres (3) Box Culverts 2.0 x 2.0, un (1) Box Culvert 2.5 x 2.5, un (1) Box Culvert 3.0 x 3.0 doble y la ampliación de un (1) de un ponton de 8.0 metros de longitud en los abscisados expuestos en la tabla No 30 del presente Concepto, sobre el tramo vial que conecta el casco urbano del municipio de Arauquita con el centro poblado de Aguachica. Lo anterior dentro del alcance del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Las coordenadas geográficas donde se ubicarán las obras de arte y para las cuales se autoriza la ocupación de cauce se relacionan a continuación:

Tabla 42. Coordenadas geográficas objeto de Autorización Ocupación de Cauce

ID	OBRA	Coordenadas Geográficas - WGS84		Coordenadas Planas - Magna Sirgas Origen Este		Coordenadas Origen Nacional - CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este	Norte	Este
	INICIO TRAMO VIA	6°58'22.24"N	71°28'23.34"W	1262841,196	956280,577	2328760,799	5168603,893
1	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°58'15.75"N	71°28'27.19"W	1262638,520	956185,693	2328561,137	5168486,415
2	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°58'13.97"N	71°28'28.18"W	1262582,780	956134,684	2328506,382	5168456,218
3	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°58'11.01"N	71°28'29.80"W	1262493,530	956085,032	2328415,333	5168406,808
4	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°58'02.15"N	71°28'34.68"W	1262222,955	955934,506	2328142,798	5168257,962
5	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°58'00.81"N	71°28'43.49"W	1262180,666	955671,411	2328100,781	5167987,792
6	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°57'54.05"N	71°28'52.24"W	1261973,981	955396,159	2327892,347	5167719,999
7	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°57'44.78"N	71°28'57.00"W	1261693,046	955253,611	2327607,237	5167574,87
8	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°57'31.04"N	71°29'07.69"W	1261276,921	954927,487	2327184,301	5167251,304
9	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°57'10.09"N	71°29'15.60"W	1260662,764	954681,178	2326540,234	5167007,601
10	AMPLIACIÓN DE PONTÓN DE 8 METROS	6°56'46.96"N	71°29'12.26"W	1259915,573	954776,267	2325830,344	5167112,349

11	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°56'36.33"N	71°29'19.68"W	1259582,417	954551,037	2325503,218	5166885,726
12	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°56'30.69"N	71°29'20.16"W	1259412,051	954537,449	2325329,993	5166871,55
13	REPOSICIÓN BOX CULVERT 2X2	6°56'23.48"N	71°29'20.84"W	1259187,830	954517,209	2325108,54	5166851,392
14	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°56'16.92"N	71°29'21.75"W	1258987,990	954488,819	2324907,023	5166824,112
15	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°56'01.38"N	71°29'24.50"W	1258512,680	954401,588	2324429,592	5166741,253
16	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°55'35.36"N	71°29'39.77"W	1257805,732	953935,287	2323721,266	5166274,961
17	REPOSICIÓN BOX CULVERT 2X2	6°55'29.56"N	71°29'52.92"W	1257548,582	953529,080	2323462,678	5165872,285
18	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°55'25.93"N	71°30'00.81"W	1257421,685	953287,514	2323337,557	5165630,583
19	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°55'20.51"N	71°30'10.82"W	1257256,092	952979,166	2323170,166	5165323,963
20	REPOSICIÓN BOX CULVERT 2X2	6°55'11.08"N	71°30'25.06"W	1256966,138	952545,150	2322879,24	5164887,321
21	BOX CULVERT 3X3 DOBLE REPOSICION	6°55'03.34"N	71°30'34.02"W	1256725,354	952266,739	2322640,722	5164613,752
22	REPOSICIÓN BOX CULVERT 2.5 X 2.5	6°54'55.46"N	71°30'41.97"W	1256484,595	952025,372	2322398,002	5164370,571
23	REPOSICION ALC POR BOXCULVERT 1X1	6°54'53.87"N	71°30'43.48"W	1256439,025	951979,887	2322349,036	5164324,39
24	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'44.49"N	71°30'53.91"W	1256149,884	951659,155	2322060,022	5164005,253
25	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'32.88"N	71°31'07.19"W	1255795,121	951252,865	2321702,268	5163598,875
26	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'27.06"N	71°31'12.38"W	1255620,856	951084,918	2321523,07	5163440,178
27	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'16.35"N	71°31'19.43"W	1255291,291	950878,118	2321193,548	5163224,872
28	REPOSICION ALC POR BOX CULVERT 1X1	6°54'08.40"N	71°31'27.79"W	1255043,790	950615,768	2320948,649	5162969,103
29	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°54'00.19"N	71°31'39.83"W	1254793,275	950253,628	2320695,419	5162600,437
30	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°53'50.27"N	71°31'42.75"W	1254490,637	950159,611	2320390,551	5162511,776
31	BOX CULVERT 1X1 PROYECTADO	6°53'41.80"N	71°31'38.66"W	1254232,007	950283,996	2320130,868	5162638,081
	FINAL TRAMO VIA	6°53'13.91"N	71°31'22.48"W	1253374,052	950772,865	2319276,042	5163137,219

Fuente: Corporinoquia, 2025.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El término otorgado al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, para la construcción de las obras objeto de la ocupación de cauce será de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.136.069-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro de los cauces permanentes o de flujo intermitente (aguas de escorrentía), materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia, residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera de los cauces en un área provisional para este fin y llevados a la escombrera municipal con que cuenta el ente territorial para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del proyecto de inversión.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tener en cuenta las prohibiciones señaladas el artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *El departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá hacerse responsable, si las obras de arte llegan a causar daños aguas abajo y/o aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*

- *El permiso no autoriza la desviación de los cauces, la obras a ejecutarse no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras en sus estructuras de cimentación o diseños estructurales, el departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá solicitar a la Dirección Territorial de Corporación Arauca la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a las corrientes hídricas y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Cabe aclarar que, CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedarán bajo responsabilidad del Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5.*

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, presentó un documento denominado: **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA Y/O RECUPERACIÓN DE LAS AGUAS Y SUS LECHOS O CAUCES"**, al cual se le deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia de ejecución del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos que no pueden ser mitigados y corregidos dentro del desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **TRES (03) HECTÁREAS** según como lo señala la Resolución N°. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 43. Medida de compensación - sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	3 hectáreas

Fuente: Corporinoquia en base a la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación, el departamento de Arauca previamente deberá solicitar la concertación dentro del seis mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones No. 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y No. 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor a seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARAGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre de cada año como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Otorgar al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, permiso de **Aprovechamiento Forestal Único**, por un volumen total de 105,26 m^3 representados en **121 individuos arbóreos**. Por lo tanto, los individuos arbóreos con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada uno se indican a continuación:

Tabla 45. Individuos arbóreos VIABLES para aprovechamiento forestal único.

No.	ID CAMPO	Especie	Nombre Científico	HT (m)	DAP (m)	VT(m^3)	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS-84	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	1	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	10	0.27	0.40	6°58'20.0878"N	71°28'24.744"W

2	2	Guacharaco	*Cupania americana* L.	11	0.21	0.27	6°58'19.218"N	71°28'25.2336"W
3	3	Guacharaco	*Cupania americana* L.	8	0.12	0.06	6°58'18.4044"N	71°28'25.7268"W
4	4	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle.	17	0.62	3.56	6°58'10.956"N	71°28'29.8524"W
5	5	Higueron	*Ficus insipida* Willd.	16	0.84	6.16	6°58'10.7616"N	71°28'29.7264"W
6	6	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	11	0.18	0.19	6°58'10.7688"N	71°28'29.6292"W
7	7	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle.	14	0.36	1.01	6°58'6.6072"N	71°28'31.872"W
8	8	Guacharaco	*Cupania americana* L.	12	0.26	0.45	6°58'6.1572"N	71°28'32.2068"W
9	9	Guacharaco	*Cupania americana* L.	11	0.29	0.51	6°58'5.808"N	71°28'32.2896"W
	9B			10	0.24	0.31	6°58'5.808"N	71°28'32.2896"W
10	10	MajagÜillo	*Xylopia ligustrifolia* Dunal.	5	0.33	0.30	6°58'5.1456"N	71°28'32.7072"W
11	11	Tuno	*Miconia dolichorrhyncha* Naud.	6	0.33	0.35	6°58'4.5408"N	71°28'33.0456"W
	11B			7	0.11	0.04	6°58'4.5408"N	71°28'33.0456"W
12	12	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.)* DC.	5	0.10	0.03	6°58'2.9784"N	71°28'34.1364"W
13	13	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.)* DC.	6	0.14	0.07	6°58'2.8272"N	71°28'34.2372"W
	13B			7	0.11	0.05	6°58'2.8272"N	71°28'34.2372"W
14	14	Palo blanco	*Tetrorchidium rubrivenium* Poepp. & Endl.	11	0.41	1.04	6°58'0.0336"N	71°28'36.9388"W
15	15	MajagÜillo	*Xylopia ligustrifolia* Dunal.	18	0.54	2.90	6°58'0.1956"N	71°28'40.1412"W
16	16	Mango	*Mangifera indica* L.	15	0.45	1.64	6°58'0.4404"N	71°28'41.592"W
17	17	Palma de Aceite	*Elaeis guineensis* Jacq.	10	0.99	5.35	6°58'0.4476"N	71°28'41.988"W
18	18	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	4	0.18	0.07	6°58'0.4836"N	71°28'42.4164"W
19	19	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	7	0.31	0.36	6°58'0.5448"N	71°28'43.1436"W
20	20	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	8	0.20	0.18	6°57'58.9824"N	71°28'48.8532"W
	20B			8	0.20	0.18	6°57'58.9824"N	71°28'48.8532"W
21	21	Carbonero	*Hydrochorea corymbosa* (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	7	0.15	0.09	6°57'58.8456"N	71°28'48.8496"W
22	22	Carbonero	*Hydrochorea corymbosa* (Rich.) Barneby & J.W.Grimes	7	0.13	0.07	6°57'58.9104"N	71°28'48.6084"W
23	23	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.)* DC.	5	0.10	0.03	6°57'58.7232"N	71°28'48.6552"W
24	24	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.)* DC.	5	0.18	0.09	6°57'58.7412"N	71°28'48.666"W
25	25	Apamate	*Tabebuia rosea (Bertol.)* DC.	7	0.17	0.11	6°57'58.3668"N	71°28'48.99"W
26	26	Palma de Aceite	*Elaeis guineensis* Jacq.	6	0.75	1.93	6°57'58.0284"N	71°28'48.9324"W
27	27	Jobo	*Spondias mombin* L.	7	0.23	0.20	6°57'55.5084"N	71°28'50.412"W
28	28	Granadillo	*Miconia prasina* (Sw.) DC	5	0.11	0.04	6°57'54.432"N	71°28'51.546"W
29	29	Quince Dias	*Tapirira guianensis* Aubl.	6	0.12	0.05	6°57'54.4392"N	71°28'51.5316"W
30	30	Yarumo	*Cecropia engleriana* Snethl.	6	0.16	0.07	6°57'53.352"N	71°28'52.626"W
31	31	Acacia Magnun	*Acacia mangium* Willd.	17	0.20	0.38	6°57'51.102"N	71°28'54.318"W
	31B			17	0.32	0.99	6°57'51.102"N	71°28'54.318"W
	31C			17	0.20	0.39	6°57'51.102"N	71°28'54.318"W
32	32	MajagÜillo	*Xylopia ligustrifolia* Dunal.	10	0.16	0.14	6°57'49.2336"N	71°28'54.7716"W
	32B			8	0.19	0.17	6°57'49.2336"N	71°28'54.7716"W
	32C			8	0.16	0.14	6°57'49.2336"N	71°28'54.7716"W
	32D			10	0.13	0.10	6°57'49.2336"N	71°28'54.7716"W
33	33	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle.	17	0.45	1.86	6°57'48.0096"N	71°28'55.092"W
34	34	Palma Real	*Attalea butyracea* (Mutis ex Lf).Wess.Boer	12	0.49	1.61	6°57'47.8044"N	71°28'55.2288"W
35	35	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	10	0.25	0.33	6°57'46.3176"N	71°28'55.776"W
36	36	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	10	0.26	0.38	6°57'42.6996"N	71°28'57.8856"W
37	37	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	6	0.21	0.15	6°57'42.6672"N	71°28'57.8748"W
38	38	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	7	0.34	0.45	6°57'40.6044"N	71°28'59.5344"W
39	39	Lacre	*Vismia macrophylla* Kunth.	7	0.19	0.15	6°57'40.5792"N	71°28'59.5344"W
	39B			9	0.14	0.10	6°57'40.5792"N	71°28'59.5344"W
40	40	Palo blanco	*Tetrorchidium rubrivenium* Poepp. & Endl.	5	0.19	0.10	6°57'40.1724"N	71°28'59.8548"W
41	41	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle.	14	0.31	0.73	6°57'39.9924"N	71°29'0.4236"W
42	42	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle.	16	0.24	0.51	6°57'39.7944"N	71°29'0.24"W

43	43	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	9	0.21	0.22	6°57'39.8216"N	71°29'0.8612"W
	43B			8	0.20	0.18	6°57'39.8216"N	71°29'0.8612"W
44	44	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	8	0.16	0.12	6°57'39.5316"N	71°29'0.8432"W
	44B			18	0.15	0.23	6°57'39.5316"N	71°29'0.8432"W
45	45	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	6	0.14	0.06	6°57'39.1176"N	71°29'0.8628"W
46	46	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle	14	0.40	1.24	6°57'38.7936"N	71°29'1.5108"W
47	47	Matapalo	*Ficus donnell-smithii* Standl	10	0.23	0.29	6°57'38.5524"N	71°29'1.4928"W
48	48	Guamo Playero	*Inga edulis* Mart.	11	0.25	0.36	6°57'35.946"N	71°29'3.7356"W
	48B			10	0.24	0.31	6°57'35.946"N	71°29'3.7356"W
49	49	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle	13	0.34	0.84	6°57'35.5356"N	71°29'4.2828"W
50	50	Yarumo	*Cecropia engleriana* Snethl.	8	0.16	0.11	6°57'31.4028"N	71°29'7.1124"W
51	51	Palma de Aceite	*Elaeis guineensis* Jacq.	8	0.67	1.97	6°57'30.9348"N	71°29'7.5048"W
52	52	Saman	*Samanea saman* (Jacq.) Merr	16	0.66	3.82	6°57'26.7084"N	71°29'9.9852"W
53	53	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	15	0.51	2.14	6°57'26.4744"N	71°29'10.2012"W
54	54	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	7	0.18	0.12	6°57'21.5496"N	71°29'12.6924"W
55	55	Bototo	*Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud.	7	0.21	0.18	6°57'12.1536"N	71°29'15.3564"W
56	56	Yarumo	*Cecropia engleriana* Snethl	8	0.23	0.23	6°57'2.6388"N	71°29'15.3564"W
57	57	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	8	0.30	0.40	6°57'1.0584"N	71°29'15.1044"W
58	58	Palo blanco	*Tetrorchidium rubrivenium* Poepp. & Endl.	16	0.45	1.80	6°57'0.216"N	71°29'14.6004"W
59	59	Cedro	*Cedrela odorata* L.	13	0.33	0.77	6°56'57.5772"N	71°29'14.1036"W
60	60	Tuno	*Miconia dolichorrhyncha* Naud.	10	0.30	0.48	6°56'56.9112"N	71°29'13.8444"W
61	61	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	8	0.14	0.09	6°56'56.76"N	71°29'13.902"W
	61B			9	0.11	0.05	6°56'56.76"N	71°29'13.902"W
62	62	Quince Dias	*Tapirira guianensis* Aubl	5	0.12	0.04	6°56'56.4864"N	71°29'13.8768"W
63	63	Ceiba	*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn	6	0.37	0.44	6°56'56.5332"N	71°29'13.9272"W
64	64	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	11	0.52	1.65	6°56'54.168"N	71°29'12.9264"W
65	65	Pardillo	*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken	12	0.35	0.82	6°56'45.8936"N	71°29'14.604"W
66	66	Pardillo	*Cordia alliodora* (Ruiz & Pav.) Oken	8	0.30	0.40	6°56'36.7584"N	71°29'19.5756"W
67	67	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	8	0.41	0.75	6°56'32.1288"N	71°29'20.0544"W
68	68	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	6	0.31	0.31	6°56'30.0012"N	71°29'20.2164"W
69	69	Mango	*Mangifera indica* L.	12	0.40	1.08	6°56'23.424"N	71°29'20.6448"W
70	70	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	8	0.20	0.18	6°56'13.9164"N	71°29'21.93"W
71	71	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	7	0.13	0.07	6°56'13.8696"N	71°29'21.9084"W
72	72	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle	12	0.23	0.35	6°56'6.5596"N	71°29'22.7472"W
73	73	Mosco	*Terminalia amazonia* Exell in Pulle	12	0.26	0.46	6°56'6.484"N	71°29'22.7688"W
74	74	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	8	0.17	0.12	6°56'6.1492"N	71°29'22.8408"W
75	75	Yarumo	*Cecropia engleriana* Snethl	7	0.11	0.04	6°56'6.0268"N	71°29'23.046"W
76	76	Teca	*Tectona grandis* L.f.	11	0.21	0.27	6°56'4.8048"N	71°29'23.8472"W
77	77	Teca	*Tectona grandis* L.f.	9	0.18	0.16	6°56'3.192"N	71°29'24.0144"W
78	78	Teca	*Tectona grandis* L.f.	8	0.28	0.34	6°56'0.6432"N	71°29'24.9432"W
79	79	Teca	*Tectona grandis* L.f.	9	0.22	0.25	6°56'0.5028"N	71°29'24.936"W
80	80	Ceiba	*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn	14	1.23	11.82	6°55'55.9272"N	71°29'27.4272"W
81	81	Cedro	*Cedrela odorata* L.	13	0.26	0.50	6°55'52.3812"N	71°29'29.8248"W
82	82	Mango	*Mangifera indica* L.	14	1.06	8.49	6°55'44.1876"N	71°29'34.7352"W
83	83	Guacharaco	*Cupania americana* L	6	0.19	0.12	6°55'21.9504"N	71°30'8.1612"W
	83B			8	0.21	0.19	6°55'21.9504"N	71°30'8.1612"W
84	84	Cedro	*Cedrela odorata* L.	10	0.25	0.36	6°55'20.3196"N	71°30'10.5912"W
85	85	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	7	0.22	0.19	6°55'19.6428"N	71°30'11.808"W
86	86	Caruto	*Genipa americana* L.	12	0.20	0.27	6°55'9.282"N	71°30'27.1548"W
87	87	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) SOGrose	13	0.36	0.94	6°54'28.0476"N	71°31'11.2764"W
88	88	Teca	*Tectona grandis* L.f.	8	0.14	0.09	6°55'57.3348"N	71°29'26.8964"W
	88B			8	0.16	0.11	6°55'57.3348"N	71°29'26.8964"W

89	89	Teca	*Tectona grandis* L.f.	9	0.23	0.25	6°55'57.7344"N	71°29'26.7144"W
90	90	Teca	*Tectona grandis* L.f.	9	0.18	0.16	6°55'58.0044"N	71°29'26.5632"W
91	91	Guacharaco	*Cupania americana* L	10	0.13	0.10	6°55'57.9828"N	71°29'26.4804"W
92	92	Teca	*Tectona grandis* L.f.	9	0.19	0.18	6°55'58.6812"N	71°29'26.1564"W
93	93	Teca	*Tectona grandis* L.f.	8	0.21	0.19	6°55'59.9088"N	71°29'25.062"W
94	94	Palma de Aceite	*Elaeis guineensis* Jacq	5	0.57	0.90	6°56'6.1404"N	71°29'23.2476"W
95	95	Teca	*Tectona grandis* L.f.	10	0.24	0.31	6°56'6.3528"N	71°29'23.2656"W
96	96	Teca	*Tectona grandis* L.f.	14	0.26	0.54	6°56'7.0008"N	71°29'23.1144"W
97	98	Guacharaco	*Cupania americana* L.	8	0.19	0.16	6°56'6.8376"N	71°28'31.638"W
	98B			8	0.10	0.05	6°56'6.8376"N	71°28'31.638"W
98	99	Ceiba tolua	*Bombax ceiba* L.	10	0.22	0.27	6°57'44.784"N	71°28'56.7552"W
99	100	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) SOGrose	16	0.47	2.17	6°57'31.122"N	71°29'7.7244"W
100	101	Trompillo	*Guarea guidonia* (L.) Sleumer	9	0.23	0.25	6°57'27.0612"N	71°29'9.9312"W
101	102	Trompillo	*Guarea guidonia* (L.) Sleumer	8.5	0.20	0.19	6°57'26.9892"N	71°29'9.888"W
102	103	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth.	12	0.36	0.87	6°57'26.8092"N	71°29'9.9708"W
	103A			12	0.23	0.35	6°57'26.8092"N	71°29'9.9708"W
103	104	Guarataro	*Vitex orinocensis Kunth.*	10	0.15	0.12	6°57'26.8812"N	71°29'9.906"W
104	105	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium* Lam.	13	0.23	0.39	6°57'0.2628"N	71°29'14.7732"W
	105B			13	0.20	0.29	6°57'0.2628"N	71°29'14.7732"W
	105C			13	0.28	0.57	6°57'0.2628"N	71°29'14.7732"W
105	106	Melina	*Gmelina arborea* Roxb	7	0.14	0.08	6°57'0.0108"N	71°29'14.6544"W
106	107	Tachuelo	*Zanthoxylum rhoifolium* Lam.	8	0.17	0.13	6°56'59.6976"N	71°29'14.5176"W
107	108	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	8	0.19	0.16	6°56'59.6976"N	71°29'14.406"W
108	109	Melina	*Gmelina arborea* Roxb.	9	0.20	0.20	6°56'59.5428"N	71°29'14.5716"W
109	110	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) SOGrose	15	0.41	1.41	6°56'59.31"N	71°29'14.53"O
	110B			15	0.30	0.72	6°56'59.31"N	71°29'14.53"O
110	111	Cedro	*Cedrela odorata* L.	16	0.54	2.58	6°56'59.4672"N	71°29'14.5248"W
111	112	Melina	*Gmelina arborea* Roxb	14	0.33	0.86	6°56'59.2296"N	71°29'14.4024"W
112	113	Quince Dias	*Tapirira guianensis* Aubl.	7	0.17	0.11	6°56'58.1712"N	71°29'14.0208"W
	113B			7	0.12	0.06	6°56'58.1712"N	71°29'14.0208"W
113	114	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth	14	0.32	0.81	6°56'58.0848"N	71°29'13.9452"W
114	115	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth	8	0.29	0.38	6°56'57.2172"N	71°29'14.028"W
115	116	Flor Amarillo	*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) SOGrose	16	0.62	3.35	6°56'57.2352"N	71°29'14.046"W
116	117	Guarataro	*Vitex orinocensis* Kunth	12	0.31	0.62	6°56'23.5824"N	71°29'20.5044"W
117	118	Melina	*Gmelina arborea* Roxb	17	0.28	0.75	6°56'6.2592"N	71°29'23.1468"W
118	119	Teca	*Tectona grandis* L.f.	9	0.32	0.49	6°56'1.0752"N	71°29'24.7668"W
119	120	Teca	*Tectona grandis* L.f.	11	0.25	0.39	6°55'58.134"N	71°29'26.4444"W
120	121	Guacharaco	*Cupania americana* L.	8	0.21	0.20	6°55'22.006"N	71°30'7.9236"W
	121B			8	0.19	0.16	6°55'22.006"N	71°30'7.9236"W
121	122	Guacharaco	*Cupania americana* L.	7	0.17	0.11	6°57'26.92646"N	71°29'9.96991"W
					TOTAL	105.26		

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a entidades públicas, o Juntas de Acción Comunal del área de intervención; por lo cual, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, se deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá tramitar la modificación del aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La vigencia del Aprovechamiento Forestal Único será por el término de **TRES (03) MESES** contados a partir del inicio de actividades, los cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; dichas actividades son las contempladas en el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, por lo cual, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto en mención.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5 deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El aprovechamiento forestal único otorgado se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el permiso o autorización otorgada.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento forestal, para lo cual deberá presentar un informe final, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Aprovechamiento Forestal Único otorgado, durante la ejecución del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; Así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizará la Corporación de manera posterior al otorgamiento del permiso o autorización en mención.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El plan de Aprovechamiento Forestal Único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán presentar en los informes soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Se advierte al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar medidas de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, identificadas en documento de Caracterización de la flora epífita vascular presente en el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, allegado a esta Autoridad Ambiental mediante radicado interno N° AR-2025-00117 de fecha 29 de enero de 2025. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 9,830.629)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la*

expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros y cálculos relacionados en las tablas 50 y 51 del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

PARÁGRAFO PRIMERO: Con base a lo establecido en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado ante esta entidad por parte del interesado, mediante radicado AR-2025-00117 de fecha 29 de enero de 2025, el área a compensar corresponde a 0,70 hectáreas para la recuperación de la cobertura forestal.

Tabla 46. Compensación por el aprovechamiento forestal único a realizar en la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Plan de compensación presentado por el usuario.

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Unico de 121 individuos arbóreos en un área de intervención puntual de 0.29 Has.	Recuperación ecológica	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y condiciones del área seleccionada	0,70 hectáreas

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del predio, ubicado en la vereda Aguachica del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en el cual se ejecutará la Recuperación ecológica, corresponde a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Aguachica.

PARÁGRAFO TERCERO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "*MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", en el sentido de:

¿Cuánto compensar?: Se establecerá un área de 0.70 hectáreas con surcos a 3 metros de distancia y distancia de siembra entre árboles de 3 metros, manteniendo así la densidad de siembra de 1.100 árboles /ha.

¿Dónde compensar?: En un área ecológicamente equivalente, NOMSZH Caño Caranal, en el área de influencia del proyecto (municipio de Arauquita, departamento de Arauca); El predio de propiedad de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA AGUACHICA, se ubica en la vereda

Aguachica del municipio de Arauquita – Arauca; se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca, con número de matrícula: 410-75571 y código catastral: 81065000200601038000, y cuenta con un área de 12 hectáreas con 1373 metros cuadrados; cuyas coordenadas se describen en la siguiente tabla:

Tabla 47. Vértices del predio propuesto para ejecutar la compensación.

ID VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD (Norte)	LONGITUD (Oeste)	NORTE	ESTE
1	6°53'6.56"N	71°31'37.08"O	2319048.978	5162689.902
2	6°53'6.58"N	71°31'26.84"O	2319050.372	5162942.752
3	6°53'5.84"N	71°31'24.19"O	2319028.091	5163085.512
4	6°53'0.88"N	71°31'24.51"O	2318875.765	5163076.163
5	6°53'1.61"N	71°31'20.86"O	2318898.525	5163188.098
6	6°52'59.22"N	71°31'20.09"O	2318825.214	5163211.953
7	6°52'54.99"N	71°31'31.26"O	2318694.274	5162869.59

Fuente: Corporinoquia, 2025

¿Cómo compensar?: En área ecológicamente equivalente, donde se realizará la intervención por:

Acciones: En este sentido, se propone realizar acciones de recuperación ecológica de algunos servicios ecosistémicos, principalmente de regulación (como la regulación de la erosión, la calidad del aire entre otros) y de sostenimiento (como la fotosíntesis, el ciclo de nutrientes y la formación del suelo) mediante actividades de cerramiento de áreas y siembra de árboles de especies nativas.

Mecanismos: Ejecución directa en vista que el departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, será el responsable de implementar directamente las acciones y actividades aprobadas en el plan de compensación.

Modos: A través de un Acuerdo de conservación establecido por el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, el cual incluye especificaciones, obligaciones, y limitaciones de uso del área destinada para implementación de la medida de compensación del componente biótico, por el aprovechamiento forestal único del proyecto *"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

Formas de implementación: Individual en la cual el plan de compensación se diseñó para resarcir o balancear los impactos específicos de un solo proyecto, obra o actividad, en este caso por el desarrollo del proyecto *"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único por la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, las cuáles serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

- Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante registro fotográfico y actas de asistencia.

- Deberá informar por escrito a esta entidad, el inicio de las actividades aprobadas en el plan de compensación del componente biótico, describiendo lo siguiente:

- Presentar los valores de referencia utilizados para soportar las metas planteadas para los diferentes indicadores propuestos, en los cuales se deben presentar el estado del escenario inicial. Teniendo como soporte el análisis de suelos del área donde se implementará el

enriquecimiento forestal, con el fin de enfocar el manejo de nutrientes (fertilidad) necesario para el adecuado desarrollo de las plántulas.

- Una vez se haya realizado el cercado del área seleccionada al interior del predio, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico aprobado y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Así mismo, que presenten las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación.
- En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
- Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N
- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
- Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia *"Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental"* noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

- Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos.

- Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones descritas en el plan de compensación aprobado.

- Presentar semestralmente informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos en el plan de compensación aprobado, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad. Adicionalmente, la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En relación al manejo de plagas y enfermedades es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Se deberá mantener con señalización las áreas donde se haya implementado las acciones de Recuperación ecológica aprobada en el presente documento, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE COMUNICA AL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO PRIMERO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del departamento de Arauca, identificado con NIT 800.102.838-5, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización o permiso otorgado.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se pudieron presentar en las áreas de influencia directa donde se desarrollará el proyecto de inversión inversión: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, con el fin de evitar daños a personas o al ambiente. Además, se deberá destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación de los ecosistemas presentes en las áreas donde se ejecutará el proyecto por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento de Arauca identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá presentar a esta Corporación informes anuales de cumplimiento ambiental, los cuales contendrán el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción a desarrollar con el proyecto de inversión, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutado el proyecto, los mismo deberán estar debidamente soportado con registro fotográfico, actas y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.

- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento ambiental, se deberá indicar el número de expediente y el acto administrativo de autorización de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Advertir al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: El Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 700.29.1.25-0004.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generaran para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III de la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se advierte al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no

renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VIA QUE COMUNICA EL ÁREA URBANA DE ARAUQUITA CON EL CENTRO POBLADO DE AGUACHICA, TRAMO GUAMALITO – AGUACHICA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TRIGÉSIMO OCTAVO: Por esta actividad el Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.25-0043 del 21 de marzo de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N°. 700.29.1.25-0004.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0043 del 21 de marzo de 2025, reposa en el expediente N°. 700.29.1.25-0004, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, en la Calle 20, Carrera 21 esquina del Municipio de Arauca o al correo electrónico E: gestiondespacho@arauca.gov.co autorizado mediante el radicado N° AR.2024-00963 del 25 de abril de 2024, y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

Resolución: 700.36.25 0015 **Fecha:** 27 MAR 2025

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S.120.12.13.25-096